



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 204 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 NOV. 2020

VISTOS:

La Solicitud de fecha 19 de noviembre de 2020 presentada por la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández, el Informe N° 536-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y el Informe Legal N° 263-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil (...) comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley



de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, en base a esta definición se desprende que la ley servir comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández en su condición de Directora de Oficina de Administración, solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por encontrarse comprendida en las Diligencias Preliminares en Sede Policial – División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, sobre la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de Melitón Ricardo Otoyá Verástegui, Carpeta Fiscal N° 291-2019, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, luego de recibida la pretensión de la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-



SERVIR/GPGSC, se advirtió que mediante Informe N° 536-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH y el Informe Escalafonario N° 217-2020 la Unidad de Gestión de Recursos Humanos nos comunica entre otros, que la citada servidora ocupa el puesto de Directora de la Oficina de Administración desde 29 de febrero de 2020 a la fecha en mérito a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la recurrente se desprende que los hechos materia de Investigación (Carpeta Fiscal N° 291-2019), conforme se detalla de la Citación N° 1116-2020-DIRNIC-DIRINCRI/DIVINDDMP-DPTO.2., donde adosa la Disposición N° 01 de fecha 03 de setiembre de 2020, refiere que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones, y en razón a ello, se le atribuye en su condición de Directora de la Oficina de Administración de AGRO RURAL, actuar ilegal y arbitrariamente al desconocer el beneficio a la defensa legal que le ha sido reconocido al denunciante mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL de fecha 20 de febrero de 2020 emitida por el Titular del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, de lo cual, citó que tomó conocimiento al haber sido notificado de la Carta N° 139-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA de fecha 07 de julio de 2020, con la que la mencionada denunciada decide desconocer el beneficio mencionado y que según refiere el denunciante lo solicitó con motivo que se le inició un procedimiento administrativo disciplinario, por hechos que se desarrollaron cuando ejercía funciones de Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL;

Que, al revisar el documento mencionado se puede inferir que los hechos materia de la presente investigación comprende al periodo en el cual, la solicitante mantiene la condición de servidora de la Entidad, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de la presente investigación, y además cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos, acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, Propuesta de Defensa Legal y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 263-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, opina que se declare procedente el beneficio de defensa legal planteada por la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández al amparo del numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su condición de Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL en razón que se encuentra en calidad de denunciada en las diligencias preliminares en Sede Policial – División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, por ser presunta autora del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, en agravio de Melitón Ricardo Otoya Verastegui, Carpeta Fiscal N° 291-2019, para cuyos efectos adjunta la documentación pertinente;

Que, asimismo el mencionado informe legal determina que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal a favor de la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández en su condición de Directora de la Oficina de Administración de AGRO RURAL conforme se acredita en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en mérito que la solicitud y anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva, en mención, y vinculado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057; en



consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de la presente investigación, asimismo de la presente solicitud se aprecia que la recurrente cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia, la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, para efectos de dicha Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del derecho de defensa legal planteada por la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández, quien se encuentra en calidad de denunciada en las diligencias preliminares en Sede Policial – División de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público, por ser presunta autora del delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad, en agravio de Melitón Ricardo Otoya Verastegui, Carpeta Fiscal N° 291-2019, por los hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor de la señora Roxana Del Pilar Vega Fernández, y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece, y en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada Roxana Del Pilar Vega Fernández, y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

.....
M^o José Angello Tangherlini Casal